

CONSULTA URBANÍSTICA 43/2001

FORMULADA: JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CARABANCHEL

FECHA: 10 de julio de 2001. (520)

ASUNTO: GARAJE-APARCAMIENTO CON PUERTA DE ACCESO DE 2,24 METROS DE ANCHURA

TEXTO DE LA CONSULTA:

Se solicita por la sección Técnica de Industrias a la sección de Asuntos Generales de esta Junta Municipal, informe en el expediente de solicitud de licencia inocua de apertura para garaje-aparcamiento, poniendo de relieve que de la documentación aportada, se desprende que el ancho de acceso al mismo no cumple con el mínimo exigido por la normativa urbanística, disponiendo de tan solo 2,24 metros.

Del estudio del expediente se desprende que, el garaje-aparcamiento solicitado conforma la dotación obligatoria del edificio, que dicha anchura de 2,24 metros se recoge en la licencia de construcción y planos aprobados que aporta el interesado y que resulta inviable modificar dicho acceso.

Por lo expuesto, se solicita informe de ese Departamento con relación a, si dadas las condiciones expuestas, sería posible conceder la licencia inocua de garaje solicitada a la vista de lo dispuesto en el artículo 7.5.11 de las NN.UU. del PGOUM.

INFORME:

Vista la consulta formulada por la Jefa de Asuntos Generales de la Junta Municipal del Distrito de Carabanchel, se informa lo siguiente:

Las condiciones aplicables al aparcamiento a que se refiere la consulta deben ser las que existían en el momento de solicitud de la licencia de edificación. En este caso, según ha informado la Junta, la licencia de construcción del edificio es de fecha 4 de enero de 1967 por lo que le serían de aplicación las Ordenanzas Municipales de 1952 en las que no se determinaba la obligatoriedad de plazas de aparcamiento al servicio de los usos. La implantación obligatoria de plazas de aparcamiento tuvo su origen en la aprobación por el Ayuntamiento Pleno, con fecha 20 de mayo de 1966, de las "Normas para aparcamientos en futuras edificaciones", en cuyo texto, que se acompaña, únicamente establece que el acceso a las plazas de aparcamiento sea suficiente.

Por otra parte, si no se realizan obras, en virtud del artículo 7.5.2, no le es de aplicación al presente caso las condiciones del uso de garaje-aparcamiento contenidas en el vigente PGOUM.

Por lo expuesto, **no puede ser causa de denegación de la licencia de actividades para aparcamientos construidos al amparo de las “Normas sobre aparcamientos en futuras edificaciones”, aprobadas por el Ayuntamiento Pleno con fecha 20 de mayo de 1966, el hecho de que el ancho del acceso al garaje-aparcamiento, aprobado en la licencia de edificación, sea inferior a 3 metros.**